



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3325

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con la Resolución 8321 de 1983 y considerando:

CONSIDERANDO

Que mediante queja con Radicado DAMA 15346 del 4 de Mayo de 2004, se denunció la contaminación auditiva generada en el establecimiento denominado **CONSTRUCTORA CONSTRUNOVA** ubicado en la Calle 22B No. 58-21, de esta ciudad.

Con el fin de atender oportunamente la queja presentada, el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicó visita el día 7 de Mayo de 2004, en la dirección radicada y se emitió el concepto técnico No. **4145** del 26 de Mayo de 2004; con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 26849 de Diciembre 2 del 2004, mediante el cual se instó al propietario o representante legal del establecimiento, para que implemente medidas de control acústico tendientes a controlar el nivel de ruido, que actualmente se genera de modo que los niveles de presión sonora no superen los niveles máximos permisibles en horario diurno para zona residencial, por cuanto no cumplía con la normatividad ambiental.

Igualmente el Grupo de Quejas y Soluciones del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizo visita de inspección al establecimiento denominado **CONSTRUCTORA CONSTRUNOVA**, y se emitió el concepto técnico 6743 del 25 de Agosto de 2005, mediante el cuál se constato lo siguiente:

"INFORME DE LA VISITA: Con el fin de conocer directamente el grado de contaminación auditiva generada por las actividades realizadas por la constructora, se realizo llamada telefónica a la quejosa quien comentó que la visita técnica de la queja interpuesta por ella había sido atendida en Mayo de 2004, y que posterior a esta el ruido había disminuido

7

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. > 3 3 2 5

notablemente, (8 días después). Comentó que actualmente la obra de construcción está terminada, y que los apartamentos ya fueron vendidos. (...) **CONCLUSIONES:** Se requiere adjuntar el presente concepto técnico No. 4145 del 26-05-04, ya que el número de radicado de la presente queja es el mismo al contestado en el concepto mencionado realizado por Liliana Zabaleta y se expidió Requerimiento 26849 del 2-12-04, por la contaminación auditiva producida por la Constructora Construnova."

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad practicó visita de seguimiento el día 2 de Marzo de 2006, al requerimiento No. 26849 de Diciembre 2 del 2004, y emitió el concepto técnico No. 2373 del 8 de Marzo de 2006, mediante el cual se constató que:

"**ANÁLISIS TÉCNICO:** Se realiza llamada telefónica al a Señora Fabiola Álvarez quejosa, con el fin de programar la visita para realizar la medición de ruido y verificar el cumplimiento al Requerimiento emitido por el DAMA, manifestando la Señora Lorena Viña, nuera de la quejosa, que ya no existe ruido puesto que la obra ya fue terminada. (...) **CONCEPTO TÉCNICO:** Debido a que la contaminación auditiva ya no existe se archiva dicho radicado."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento denominado **CONSTRUCTORA CONSTRUNOVA**, ya no se encuentra funcionando en las instalaciones ubicadas en la Calle 22B No. 58-21.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 3 2 5

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación auditiva.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado 15346 del 4 de Mayo de 2004, en contra del inmueble ubicado en la Calle 22B No. 58-21 de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 3325

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado 15346 del 4 de Mayo de 2004, por presunta contaminación auditiva.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 27 NOV 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Paola Chaparro
Reviso: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia